

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Beatriz Elena Henao Sierra
Radicado	05001 40 03 028 2021-00710 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA HENAO SIERRA**, se ajusta a las exigencias legales (arts. 82, 84, 85, 88, 89 del código general del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a través de su representante legal, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA HENAO SIERRA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$97´512.190)** por capital incluido en el pagaré base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 26 de mayo de 2021 (fecha de la mora), liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6´258.334)** por

concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.41 Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2020 al 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Primero allegará la evidencia correspondiente respecto del correo electrónico de la demandada para tener certeza que si le pertenece, pero que sea algún documento o cruce de información proveniente de ella y no de un sistema de información interno de la entidad demandante, seguidamente enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ con T.P. 118.827 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7a3b23bce81b6a317e9297313698f16d136a88ace4c58d4b4c89ebf393c37e**
Documento generado en 30/06/2021 07:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>